

La Plata, 21 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-128.527/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.4. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —calles de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, identificadas catastralmente como: circunscripción VI, sección C, chacra 255, fracción I, parcelas 3 y 4, y fracción II, parcela 5, compuestas de una superficie de ocho mil doscientos veintiséis metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (8.226,29 m²), quince mil trescientos veintiocho metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (15.328,61 m²), y siete mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (7.794,52 m²), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 45-122-75.

Art. 2º Dónanse al Instituto Municipal de Crédito y Vivienda de la Municipalidad de General Pueyrredón, las fracciones de tierra fiscal a que alude el artículo anterior, con destino a la construcción de un complejo habitacional.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo a la construcción de la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrado bajo el número ocho mil ochocientos cinco (8.805).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El Instituto Municipal de Crédito Vivienda de la Municipalidad de General Pueyrredón, solicita la cesión a su favor de varias fracciones de tierra fiscal destinadas a calles de uso público ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, petición que es avalada por la Municipalidad de ese partido.

Por decreto ordenanza 521 de fecha 18 de enero de 1963, se creó dentro de las reglamentaciones establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades para los organismos descentralizados el nombrado Instituto.

Dicho organismo se encuentra abocado a la construcción de un complejo habitacional de distinto diseño urbano, ajustado a normas de planificación física, denominado Unidad Vecinal Rufino Inda, que le permitirá completar a breve plazo el primer programa piloto de ordenamiento urbanístico a nivel de comunidad de barrio.

Este primer programa dará nuevas pautas para medir el grado de economía urbana y de simplificación administrativa que representa una unidad vecinal,

frente a loteos prematuros y la dispersión edificatoria, que imposibilita o complica la prestación de servicios públicos o los torna innecesariamente caros.

La donación de las calles citadas no sólo consolidará el concepto físico de la unidad sobre bases técnico-urbanísticas, sino que dará un gran paso adelante en materia de nuevo diseño para estructurar racionalmente el ejido urbano.

Consultada al respecto, la Dirección de Planeamiento Territorial, dependiente del Ministerio de Obras Públicas no sólo no hace objeción a la propuesta de cesión de tales calles, sino que por el contrario entiende necesario y conveniente propiciar un estudio integral que contemple todas las necesidades del nuevo complejo de viviendas y su adecuada inversión en la trama urbana existente.

Publicación B. O.: 27-6-77.